



Buenos Aires, viernes 31 de agosto de 2018
N° 4395



Dicen los jueces...

Casos de Solidaridad Laboral:

Empresa que reparaba los productos provenientes de la firma "Philips".

La codemandada Philips resulta solidariamente responsable en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo junto con la codemandada Pantronic, empresa empleadora de la trabajadora, en la medida en que los servicios brindados por dicha empresa y las tareas cumplidas por la dependiente en su relación, resultan inherentes a la actividad normal y específica de la empresa "Philips", ya que se encuentra integrado y es coadyuvante para el logro de sus fines, que conllevan la necesidad de ubicar sus productos en el mercado y a la vez garantizar su debido funcionamiento asumiendo los costos de las eventuales reparaciones.

(Philips contrató con la otra empresa los servicios de atención al cliente y reparación de los productos en garantía de esa empresa, y la reclamante realizaba funciones inherentes a esos servicios, atendiendo a los clientes consumidores de los productos "Philips").

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, Expte. N° 22.623/2015/CA1 Sent. Def. N°22379 del 18/04/2017 *"Ziccardi, Natalia Elizabeth c/Philips Argentina y otros/despido"*. (Fera-Pompa).

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Pagos en juicios laborales. Pactos de cuota litis. Desistimiento.

Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales debe efectivizarse mediante depósito bancario en el expediente, a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito, aún en el supuesto de haber otorgado poder.

Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda del veinte por ciento (20%) el que, en cada caso, requiere ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos debe ser ratificado personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologados, son nulos de pleno derecho (art. 277)

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**